## **LEY DE 20 DE DICIEMBRE DE 1948**

**IMPUESTOS EN ACHACACHI Y COPACABANA.**— Los creados por ley de 29 de octubre de 1947, serán cobrados por las respectivas Alcaldías Municipales, para obras públicas.

ENRIQUE HERTZOG G. . Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## Decreta:

**Artículo 1°**— Para los efectos de la Ley de 29 de octubre de 1947, se determina que los impuestos creados en dicha ley, serán cobrados por las Alcaldías Municipales de Achacachi y Copacabana.

**Artículo 2°**— Para el desarrollo y control de las obras públicas asi como para la inversión de los fondos acumulados en cuanto corresponde a la jurisdicción de Copacabana, se organizará una Junta de Obras Públicas, en la expresada población integrada por el Padre Guardián, Intendente de Policía y Alcalde Municipal, debiendo la Contraloría General de la República ejercitar la supervigilancia del caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 10 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera. — C López A., S.S.— A. Sarti, S.S. .--- A. Camacho Pórcel D.S.-- D. Imaña Monterrey D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— José Romero Loza.